

MODIFICA EL DECRETO N° 5755 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 1991 Y APRUEBA LA REGLAMENTACION DEL ARTICULO 71° DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS N° 5188 Y SUS MODIFICATORIAS

FIRMANTES: BONFATTI - GALASSI - SCIARA - SCHNEIDER - CIANCIO

DECRETO N° 1656

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 26 JUN 2013

V I S T O:

El Expediente N° 00301-0064680-8 del Registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) mediante el cual se tramita la reglamentación del Artículo 71° de la Ley N° 5.188/1960 de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 71° de la Ley N° 5.188/1960 de Obras Públicas establece un mecanismo para el reconocimiento de intereses por mora para el pago de certificados de obra fuera de los plazos contractuales;

Que el Artículo 18° de la Ley N° 10.580 modificó la redacción del Artículo 71° de la Ley 5.188 de Obras Públicas;

Que mediante Decreto N° 5.755/91 se reglamentó el Artículo 71° de la Ley de Obras Públicas;

Que la realidad del mercado financiero y bancario se ha ido modificando desde la entrada en vigencia del Decreto arriba referido, por lo que resulta conveniente adecuar la normativa vigente a la realidad actual del mercado;

Que el Informe Técnico elaborado por la Secretaría de Planificación y Política Económica dependiente del Ministerio de Economía concluye que la Tasa BADLAR en Pesos para el Total de Bancos Informantes publicada por el Banco



Central de la República Argentina es una tasa cuantitativa y cualitativamente similar a la tasa derivada del IAFCEM, según lo previsto en la Ley N° 10.580;

Que la Dirección Provincial de Inversión Pública comparte las conclusiones del referido Informe Técnico;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención de su competencia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Modifícase el Decreto N° 5755 de fecha 02 de diciembre de 1991 y apruébase la reglamentación del Artículo 71º de la Ley de Obras públicas N° 5.188 y sus modificatorias, en los términos previstos en el [Anexo](#) que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Refréndese por los Señores Ministros de Gobierno y Reforma del Estado; de Economía; de Obras Públicas y Vivienda; de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente.

ARTICULO 3º: Regístrase, comuníquese, publíquese y archívese.